



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ORDEN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO

Allan. 0046-JUNIO-2021
Ext. 0027-JUNIO-2021

Magistrada KENYA S. ROMERO SEVERINO, Jueza Coordinadora Interina de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, en funciones de Jueza de la Instrucción, para las Medidas Escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de allanamiento recibida por este despacho recibida a las once horas y cuarenta minutos de la mañana (11:40am) del día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el LCDO. WILSON MANUEL CAMACHO, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en contra de los ciudadanos JEAN ALAIN RODRÍGUEZ, RAFAEL ANTONIO MERCEDE MARTE, ALFREDO ALEXANDER SOLANO AUGUSTO, RAFAEL STEFANO CANÓ SACCO, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, JENNY MARTE PEÑA, ALEJANDRO MARTIN ROSA LLANES, BRAULIO MICHAEL BATISTA REYES, MARIA JOSEFINA AZAR DÍAZ, JOHANNATAN LOANDERS MEDINA REYES, ALTAGRACIA GUILLEN CALZADO, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, MIGUEL JOSÉ MOYA, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, AMELIA ISABEL ESCAÑO, MERCEDES CAMELIA SALCEDO DISLA, JENNY MARTE PEÑA, RONNY RAFAEL CORPORÁN, FRANCIS RAMÍREZ MORENO, NEY ERNALDO CACCAVELLI GUEVARA Y ALTAGRACIA GUILLEN CALZADO, de generales descritas en la instancia, en el marco de una investigación por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1, de la Constitución Dominicana (corrupción), artículos 123, 124, 166, 167, 265 y 266, 405 del Código Penal Dominicano (coalición de funcionarios, prevaricación, asociación de malhechores y estafa contra el Estado), artículo 3, párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que modifica los artículos 171 y 172 del Código Penal, artículos 5, 6 y 10 de la Ley No. 53-07, sobre Crímenes Delitos de Alta Tecnología de la Ley No. 53-07, sobre Crímenes Delitos de Alta Tecnología (Códigos de acceso, acceso ilícito, daño o alteración de datos, sabotaje), artículo 1 y 2 de la Ley 448-06 (Soborno) y los artículos 2.11, 2.15, 2.26, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 9.2 y 9.4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, circunstancias agravadas del lavado). Así como los artículos 3 (a), (b) y (c), 4, 5, 8 (b), 18 y 19, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017).

VISTOS: El artículo 44 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana. Los artículos 175, 179, 180, 182, 183, 186, 188 y 189 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

RESULTA: Que el ministerio público plantea en sostén a su solicitud los siguientes aspectos: a) La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), tiene abierta una investigación en contra de Jean Alain Rodríguez, Rafael Antonio Mercede Marte, Alfredo Alexander Solano Augusto, Rafael Stefano Canó Sacco, Javier Alejandro Forteza Ibarra y Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, por el hecho de estos actuar en conjunto para defraudar al Estado, mediante distintas maniobras para la sustracción de fondos provenientes de la Procuraduría General de la República, en beneficio propio y de terceros vinculados, así como la utilización de acciones para encubrir sus actuaciones ilícitas, en los siguientes aspectos: Caso Dio SRL: En fecha dieciséis (16) de febrero del año 2018, fue firmado entre la Procuraduría General de la República Dominicana como entidad contratante, representada por el Señor Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la institución y la entidad Desarrollo, Individuo & Organización / DIO, S.R.L., como proveedor, representada por el Señor Miguel José Moya, un contrato de servicio para capacitación personal Procuraduría General de la República referencia: Procuraduria-CCC-CP-2018-0001 No. 0022/2018, el cual tenía como objeto lo siguiente: "El Proveedor, por medio del presente contrato se compromete a suministrar; y la entidad contratante, a su vez, se compromete a contratar los servicios de capacitación, para que sean impartidos una serie de talleres y seminarios de formación, para el personal de la Procuraduría General de la República/Ministerio Público, con el objetivo de modificar hábitos, actitudes y comportamientos incongruentes con la misión institucional, desarrollando un alto nivel de compromiso con logros significativos y promoviendo conductas deseadas...". El pago acordado para la prestación de tal servicio, fue establecido en tres millones setecientos veinte y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$3, 728,400.00), el cual sería realizado en tres (03) cuotas mensuales de un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$1, 242,800.00), dichos pagos fueron realizados mediante los cheques Nos. 013337 de fecha 27/03/2018, 038434 de fecha 04/05/2018, 038901 de fecha 22/06/2018, firmados por el entonces Procurador General de la República Jean



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Alain Rodríguez Sánchez y el Director Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la República Jonnathan Joel Rodríguez Imbert. Más adelante en fecha dieciocho (18) de junio del 2018, fue renovado el servicio de capacitación para el personal de la Procuraduría General de la República/ Ministerio Público, por un monto de tres millones setecientos veintiocho mil, cuatrocientos (RD\$3, 728,400.00), el cual de igual modo fue pagado en tres (03) cuotas, de un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$1, 242,800.00), mediante los cheques marcados con los Nos. 039816 de fecha 18/10/2018, 39819 de fecha 18/10/2018 y 39820 de fecha 18/10/2018. En fecha diecisiete (17) de octubre del año 2018, el investigado Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, elaboró un documento titulado "Reconocimiento de deuda", en el cual afirma que la sociedad Desarrollo, Individuo & Organización /DIO SRL, desarrolló durante el periodo abarcado desde el quince (15) de agosto hasta el quince (15) de octubre del año 2018, talleres sobre integración a los fines de fortalecer el clima laboral entre los empleados de la Procuraduría General de la República/Ministerio Público, promoviendo conductas deseadas y desarrollando un alto nivel de compromiso, evidenciándose de acuerdo al mismo, la prestación de servicios mediante los informes emitidos por la Dirección de Gestión Humana., siendo el monto total de lo adeudado dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos dominicanos, (RD\$2,485,600.00), justificando el derecho a pago correspondiente a los meses agosto/septiembre y septiembre /octubre del 2018, luego de esto, se realizaron pagos mediante los cheques Nos. 039834 de fecha 19/10/2018 y 039836 de fecha 19/10/2018, ambos por valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$1, 242,800.00), a favor de DIO SRL, por concepto de pago por talleres impartidos durante los periodos del quince (15) de agosto al quince (15) de septiembre del 2018 y quince (15) de septiembre al quince (15) de octubre del 2018. Los referidos informes de servicios de capacitación para el personal de la Procuraduría General de la Rep. Dom. / Ministerio Público, fueron elaborados por la Dirección de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, el primero correspondiente por los meses de abril y mayo, firmado por la Señora Faride Guerrero, en su calidad de Directora de dicha dependencia, los correspondientes por los meses de mayo y junio, junio y julio, agosto y septiembre firmados de orden por la Señora Catherine Albania Ventura Antigua, quien desempeñaba la función de Subdirectora de Gestión Humana, mientras que el informe de julio y agosto se encontraba sin firma, los cuales tienen anexos un listado de presencia, que de acuerdo a las informaciones preliminares corresponden a otras capacitaciones impartidas al personal de la Procuraduría General de la República e incluye personal que refiere no haber participados en las mismas. En fecha trece (13) de noviembre del año 2018 el Señor Víctor Lora Imbert, quien ocupaba el cargo de Director General de Carrera del Ministerio Público, solicitó al entonces Director Administrativo y Financiero de la Procuraduría General, Jonnathan Rodríguez Imbert, talleres y seminarios para el desarrollo de personal del Ministerio Público, para tales fines en fecha seis (06) de febrero del año 2019, fue firmado el contrato de servicio de capacitación especializada con el Señor Miguel José Moya, mediante el cual se comprometía a brindar los servicios de capacitación especializada para el personal del Ministerio Público, acordando el monto de tres millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$3,728,400.00). En fecha veintiocho (28) de marzo del año 2019, la Procuraduría General de la República realizó las transferencias BC-B10155 y BC-B10156, cada una por valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$1, 242,800.00), por servicios de capacitación, siendo estas transferencias autorizadas y aprobadas por Jonnathan Rodríguez Imbert y Jean Alain Rodríguez Sánchez, dando constancia de la prestación de los servicios de capacitación, el Señor Víctor Lora Imbert, sin ningún tipo de soporte sobre las fechas en que fueron impartidos los talleres o el personal que asistió a los mismos. En fecha diecisiete (17) de diciembre del 2019, la Procuraduría General de la República, emitió el cheque marcado con el No. 043645 y en fecha treinta (30) de enero del 2020 el cheque No. 044046 a favor de la entidad DIO SRL, ambos por un valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$1, 242,800.00), por talleres sobre integración para fortalecer el clima laboral institucional, impartido a los empleados de la Procuraduría General de la República, tomando como base el documento titulado "Reconocimiento de deuda", de fecha diecisiete (17) de octubre del año 2018, elaborado por el investigado Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, el cual reconocía la deuda por la impartición de talleres por los periodos pagados mediante los cheques del quince (15) de agosto al quince (15) de septiembre del 2018 y quince (15) de septiembre al quince (15) de octubre del 2018, los cuales fueron pagados conforme al concepto de los cheques Nos. 039834 de fecha 19/10/2018 y 039836 de fecha 19/10/2018.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del 2020, fue suscrito el contrato de servicio de capacitación especializada, Ref. Procuraduría-CCC-CP-2020-001, entre la Procuraduría General de la República, representada por Jonnathan Joel Rodríguez Imbert y Miguel José Moya en representación de Desarrollo de Individuos y Organizaciones DIO SRL, con el objeto de brindar los servicios de capacitación especializada para el personal del Ministerio Público/ REF. Procuraduría -CCC-CP-2020-0001, a los fines de fortalecer las destrezas para el manejo de objetivos comunes, desarrollado un alto nivel de compromiso con logros significativos, promoviendo las conductas deseadas, por un monto de cuatro millones setecientos setenta mil pesos dominicanos (RD\$4, 770,000.00). En fecha diecisiete (17) de junio del 2020, el investigado Víctor Lora Imbert, en su calidad de Director General de Carrera del Ministerio Público, emitió una certificación haciendo constar haber recibido los servicios de talleres solicitados para el personal del Ministerio Público, de igual manera, sin ningún tipo de soporte sobre las fechas en que fueron impartidos los talleres o el personal que asistió a los mismos, solo tomando como



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

base las facturas Nos. B1500000056, B1500000057 y B1500000058, emitidas por DIO SRL, firmadas por la Señora Sara María Fernández Pichardo, en representación de la entidad. En fecha veintidós (22) de junio del año 2020, fue realizada la transferencia BC-B12627, por un monto de cuatro millones setecientos setenta mil pesos dominicanos (RD\$4, 770,000.00), a favor de la entidad DIO SRL, aprobada por el investigado Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, para el pago de las facturas Nos. B1500000056, B1500000057 y B1500000058, por impartir los talleres sobre el manejo de crisis, liderazgo, toma de decisiones y actividad de integración, impartido a los empleados de la Procuraduría General de la República, esto sin contar con un aval de que verdaderamente se hayan realizados tales capacitaciones en el periodo de marzo-mayo 2020. Como parte de las acciones antes enunciadas, se realizaron distintos procesos de comparación de precios, realizados por el Comité de Compras y Contrataciones de la Procuraduría General de la República, conformado por Víctor Lora Imbert, Jonnathan Rodríguez Imbert, Maricell Silvestre Rodríguez, Félix Rosario Labrada e Isis Tapia Steffany, en los cuales la única entidad que participaba y resultaba adjudicataria era DIO, SRL. De igual forma, se destaca la participación del Señor Alfredo Alexander Solano Augusto, quien desempeñaba la función de Subdirector Financiero de la institución y solicitó el pago de varios montos a la referida empresa.

Irregularidades en los procesos de compras de la Procuraduría General de la República: Los investigados Rafael Stefano Canó Sacco y Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, en sus condiciones de Director de Gabinete y Director General Administrativo, respectivamente, de la Procuraduría General de la República, tenían una incidencia directa respecto al manejo irregular para la escogencia de las empresas que ganaban licitaciones, teniendo la función el Señor Rafael Antonio Mercede Marte, quien era encargado del Departamento de Contabilidad, de calcular y recoger cantidades en efectivo, que eran llevadas en bultos a su oficina y luego entregados al Señor Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, de igual modo, se destaca el pago de entidades para agilizar los pagos por parte de la Procuraduría General de la República, por servicios prestados a la institución. Estas situaciones se presentaban en procesos como los relativos al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, en el cual las empresas fueron escogidas de manera directa, existiendo una repartición en cuanto a los beneficios por las entidades comerciales escogidas, Alfredo Alexander Solano Augusto, conjuntamente con Johannatan Loanders Medina Reyes, Encargado de la División de Compras, les tocó lo referente a los pozos sépticos de este proyecto, mientras que a la Señora Amelia Escaño, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, recibió los beneficios del equipamiento médico, por su parte la Señora Jenny Marte Peña, Encargada de Proyectos del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, obtuvo beneficios por la parte de construcción, decidiendo todo esto el investigado Rafael Stefano Canó Sacco, de igual modo, los investigados Jonnathan Joel Rodríguez Imbert y Rafael Antonio Mercede Marte, sacaron provecho económico a través de la compra de uniformes que eran parte del Plan, como también lo hizo Alfredo Alexander Solano Augusto, con la instalación de las camas. Respecto a la adquisición de alimentos para los privados de libertad del Sistema Penitenciario, se conformaron grupos que tenían las indicaciones de establecer quienes no podían ganar las licitaciones, un miembro de los mismos eran la Señora Rainiery Elizabeth Medina Sánchez, quien era encargada de almacén de la Procuraduría General de la República, conjuntamente con la Señora Mercedes Camelia Salcedo, Coordinadora Administrativa del Modelo Penitenciario, realizaban visitas para verificar que las entidades participantes no cumplieran con los requisitos y se les instruía que la desaprobaran, tomando como parámetro temas como la iluminación y la limpieza. Otro de los involucrados en los procesos de compras irregulares, era Francis Ramírez Moreno, Técnico de Compras, el cual tenía manejo sobre los procesos irregulares del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, entre otros en los que hubo manejos fraudulentos conjuntamente con Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Johannatan Loanders Medina Reyes, Amelia Isabel Escaño Mieses, Altagracia Guillen, e Isis Tapia. El investigado Rafael Stefano Canó Sacco, prevaleciéndose de su función de Jefe de Gabinete, benefició a través de la empresa Soluciones Integradas Mazur Báez, EIRL, a su socio Daniel Elías Manzur Báez, mediante órdenes de compra por varios millones de pesos que fueron emitidas por la Procuraduría General de la República Dominicana, configurándose una estafa agravada, según el interrogatorio realizado a la ciudadana Rainery Elizabeth Medina Sánchez, en el cual esta afirmó al Ministerio Público que “Soluciones Manzur” no prestó ningún servicio, pero cobró aproximadamente RD\$50,000,000 y que a ella le hicieron repetir la solicitud de pago como 4 ó 5 veces porque ellos siempre querían algo diferente.

RESULTA: Entradas ficticias y adulteradas al almacén de la Procuraduría General de la República: La señora Rainiery Elizabeth Medina Sánchez, a solicitud de Johannatan Loanders Medina Reyes, Rafael Antonio Mercede Marte, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Altagracia Guillen, Francis Ramírez Moreno, procedía a realizar entradas irreales mediante facturas al almacén de la Procuraduría General de la República, sobre productos o mercancías que no llegaban o que llegaban incompletas, siendo parte de esta maniobra el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra, Director de Tecnología de la Información, el cual emitía certificaciones de que supuestamente equipos entraban a dicho departamento, siendo esto falso. Para estos fines, eran emitidas certificaciones ficticias, dándose esta situación con equipos, mercancías y materiales de construcción. En específico respecto a la investigada Altagracia Guillen, la misma resultó beneficiada de estas acciones, con materiales de construcción comprados por la Procuraduría General de la República, con los cuales esta hizo arreglos en bienes de su propiedad, conforme a lo establecido por la testigo Rainiery Elizabeth Medina Sánchez, quien era la encargada de recibir



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

dichos materiales para la institución. De igual modo, la investigada Amelia Isabel Escaño Mieses, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, utilizó su función para su provecho y de familiares, con productos y equipos comprados con fondos de la Procuraduría General de la República. Utilización irregular de fondos operativos: Respecto a los fondos operativos de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a la testigo Rainiery Elizabeth Medina Sánchez, se daba la práctica de crear los mismos a nombre de empleados para ser utilizados discrecionalmente, como el caso del investigado Ronny Concepción, Coordinador Operativo del Departamento de Servicios Generales, el cual conjuntamente con Altigracia Guillén, hacían uso de esta modalidad, colocando una mayor cantidad de personal del que se iba utilizar para una determinada actividad, con fondos que debían ser para dietas y traslados. Lo mismo ocurría con el investigado Miguel Reynoso Genao, Ingeniero Supervisor de la División de Mantenimiento, el cual tenía acceso a un fondo operativo de RD\$300,000.00 pesos, el cual era dividido en RD\$150,000.000 para los trabajos de la Procuraduría General de la República y RD\$150,000.00 en beneficio propio.

Movimiento político Renovación: El movimiento político Renovación, era una plataforma de apoyo para el Partido de la Liberación Dominicana, que era dirigido por el investigado Jean Alain Rodríguez, cuando el mismo ocupaba el cargo de Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el cual, al ser nombrado Procurador General de la República, pasó a ser dirigido por Rafael Stefano Canó Sacco. Durante el transcurso de la campaña política para las elecciones del año 2020, fueron nombrados en distintas zonas del país, unos empleados denominados enlaces comunitarios, los cuales no eran más que activistas políticos pagados por la Procuraduría General de la República. Se destaca además que mobiliario, equipos y materiales utilizados por el referido movimiento político, salieron de fondos de la Procuraduría General de la República, de igual manera, hicieron uso de vehículos incautados para hacer trabajos de la campaña política. Las tareas de los enlaces comunitarios, así como de las actividades políticas realizadas, eran coordinadas por el Departamento de Coordinación Institucional de la institución. Sobreevaluación en instrumentos para el área de antropología e irregularidades en el proceso de estructuración del laboratorio de ADN para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF): En el año 2019 la Procuraduría General de la República adquirió instrumentos para el área de antropología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), por un valor de RD\$2, 948, 277. 20, de este monto fue donado RD\$1, 703, 984.90 por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y RD\$ 1.244.292. 30, por cuenta de la Procuraduría General de la República, como parte del proyecto de "Mejora de la Eficacia de la Investigación Criminal en República Dominicana, Fase III" .Como parte del proceso de donación del monto antes establecido, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), estableció que se realizara una auditoria externa, la cual fue ejecutada por PY Accounting Services SRL, presentando el hallazgo siguiente: "En fecha siete (07) de octubre del año 2019 se adquirieron instrumentos para el área de antropología para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), por monto de 28,258.46 euros a una tasa de 60.30 para un total de RD\$1,703,984, en la adquisición de estos instrumentos cumplieron con el debido proceso de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, pero aun así extendimos nuestro alcance de auditoria con el fin de satisfacerlos de la evidencia presentada, para esto procedimos a realizar una comparación de precios (cotizaciones), debido a que entendíamos que en los equipos adquiridos había una sobreevaluación en la compra de los mismos, dando como resultado una diferencia de alrededor de 21,624 euros para un monto total de RD\$1,303,956 equivalente de 4 veces por encima del valor comparable, cabe destacar que esta diferencia en precios corresponde a una cotización internacional con sus impuestos incluidos. La comparación de precios a nivel local, la diferencia corresponde a un 59% por encima del valor de compra por un monto de 16,609 euros equivalente a RD\$1, 003, 188.00. Los materiales adquiridos corresponden a equipos médicos como un mandibulometro, tabla osteométrica para el laboratorio, calibre o compás de corredera graduado (tipo Martin) y compás de rama curvas puntas redondeadas (0-600), cuyos valores al ser comparados con el precio real del mercado representan una sobreevaluación respecto al precio por el cual fueron comprados por la Procuraduría General de la República, siendo pagados por el mandibulometro y la tabla osteométrica para el laboratorio, con los fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), RD\$1,703,984.90, pudiendo haberse comprado por RD\$1,335,702.12, mientras que por el calibre o compás de corredera graduado (tipo Martin) y compás de rama curvas puntas redondeadas (0-600), fue pagado RD\$ 1.244.292. 30, con fondos de la Procuraduría General de la República, los cuales podían ser comprados por RD\$1, 121,160.30. En fechas nueve (09) y diez (10) de septiembre del año 2019, el Departamento de Contabilidad realizó el pago por estos equipos, autorizado por el investigado Jonnathan Rodríguez y aprobado por el entonces Procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez Sánchez, a favor de la empresa Suplidora Médica del Caribe. La referida empresa resultó beneficiada, producto de un procedimiento de comparación de precios para la contratación de adquisición de equipos de laboratorio para ser utilizados en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en la que la empresa Suplidora Médica del Caribe., fue la única oferente, siendo llevado este proceso por Juan Joel Pol, Encargado Administrativo y Financiero del INACIF, Jennifer Peña, Técnico del Departamento de Compras y Amelia Escaño, Encargada del Departamento de Compras de la Procuraduría General de la República.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

En lo referente al laboratorio de ADN del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la Procuraduría General de la República, solicitó a la Presidencia de la República, un monto ascendente al USD\$ 1,000 000.00, para la adquisición de los equipos y adecuación locativa para la puesta en funcionamiento del referido laboratorio. En el desarrollo del proceso, el INACIF a pesar de haber realizado a la Procuraduría General de la República, las especificaciones de los equipos necesitados, recibió otros que no cumplían con los requerimientos, como el equipo consistente en SCIEX modelo GeXP, por lo que la institución en la persona de su Director Ing. Francisco Gerdo, solicitó que le fuera cambiado siéndole enviado en sustitución el Analizador Genético ABI 35000, por la empresa First Medical Depot by Guzmán. La empresa First Medical Depot by Guzmán, escogida para prestar el servicio de asesoría, construcción, adquisición, equipamiento y puesta en marcha del Laboratorio de identificación ADN, no cumplió en su totalidad con los servicios por los cuales fueron contratados, estando a la fecha el mismo sin funcionar debido a que no cuenta con todos los equipos necesarios para su funcionamiento. A pesar de ello, en fecha trece (13) de marzo del 2019, la entonces subdirectora del INACIF Emely C. Ramírez, emitió una certificación en la que estableció que la institución recibió con satisfacción los servicios realizados por la empresa First Medical Depot by Guzmán, por concepto de adecuación de espacio y obra requerida para el laboratorio de ADN del INACIF, lo cual resulta ser falso, ya que las adecuaciones no cumplían con el requerimiento para la realización de ADN en el INACIF, y luego de dicha certificación, hubo que realizarse una nueva adecuación, quedando fallos técnicos que imposibilitan el uso del laboratorio a la fecha.

Adulteración y formateo de la data de información de los departamentos administrativos de la Procuraduría General de la República: La Procuraduría General de la República en su organigrama institucional existe la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), la cual se encarga del mantenimiento de la infraestructura tecnológica, las bases de datos, los sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicaciones gestionando eficientemente los riesgos y asegurando la provisión continua de los servicios tecnológicos de la Institución. El investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra ingresó a laborar en la Procuraduría General de la República en fecha 16 de agosto del año 2016 y designado por el Exprocurador Jean Alain Rodríguez para desempeñar la función de Director de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) hasta septiembre del año 2020. El investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra durante el desempeño de sus funciones, específicamente en fecha 20 de Febrero del año 2020, eliminó de manera intencional la base de datos de los servidores, encriptó la data de los servidores y de los backup conectados en línea; así como también, fue alterada y formateada la data de información de los departamentos administrativos, como son Portal Web institucional, impedimentos de salida, sistema administrativo; se borró la data almacenada en el correo Institucional del dominio pgr.gob.do, donde se encontraban alojados los datos y usuarios de los fiscales y personal administrativo; la base de datos de la Dirección de Prisiones, Departamento de Extradiciones, Control de Evidencias y Bienes Incautados, Contabilidad, Tesorería, Traspotación y Activo Fijo; entre otras dependencias de la Procuraduría General de la República. A raíz del proceso de inventario llevado a cabo a partir del 16 de agosto del año 2020, por la gestión de la Procuradora General de la República, Mag. Miriam German Brito, el cual da cuenta de un dispositivo bloqueador de señal tipo mochila y el equipo antidrone numero de referencia 9125073554, con serial JD01460008094076113, comprado a la compañía Aldelay Groupe, S.R.L, por la suma de Tres Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis pesos con 76/100 centavos (RD\$3,974,156.76) cuya solicitud de compra la reiteró la señora Vilmi Durán, asistente del ExProcurador General, Jean Alain Rodriguez en fecha 27 de Julio de 2020, supuestamente para ser utilizados en labores de investigación cuando así la fiscalía lo requieran. El señor Javier Forteza Ibarra, Director de DTIC, fue quien recibió el citado equipo emitiendo una certificación de fecha 13 de Agosto de 2020, afirmando que este equipo se lo había entregado al Despacho del Procurador en fecha 12 de Agosto de 2020, no encontrándose ningún registro oficial de esta supuesta entrega y mucho menos los equipos de forma física en ninguna dependencia del Ministerio Público, menos en el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación que gestiona la compra de dichos equipos, el cual hasta la fecha se encuentra desaparecido. El Centro Nacional de Ciberseguridad representado por Carlos L. Leonardo, Director del Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos, CSIRT-RD como parte de las labores preventivas, remitió tres alertas durante las fechas 02-09-2019 (No. CSIRTRD-AV-001051-29082019); el 21-02-2020 (No.Inc-01035-M7G8 21022020) y el 28-05-2020 (No. Inc 01096-H4N9 28052020), relacionados con alertas dirigidas al Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la PGR, el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra, informando las vulnerabilidades detectadas a los servicios <http://pgr.gob.do/>, en el cual se incluyeron algunas recomendaciones y remediaciones, donde se advertía un alerta temprana sobre infecciones a los sistemas informáticos de la PGR, específicamente permitiendo la exposición de usuarios internos y ocasionar daño al portal web; a redes botnets que infectaron con códigos maliciosos permitiendo el control remoto desde una estación de comandos las IPs relacionadas con la PGR, en las cuales ninguna de las citadas alertas, no fueron atendidas por el investigado Forteza. El día sábado 16 de Febrero del año 2019, varios servicios informáticos de la Procuraduría General de la República fueron afectados por instrucciones directas del director de DTIC, el señor Javier Alejandro Forteza Ibarra, atendiendo a una serie de acciones técnicas y operativas que no debió ejecutar, las cuales fueron advertidas por el encargado de Servidores, el señor Enmanuel Martínez y por el encargado de Operaciones TIC, el Ing. Jorge Isaac Vanderhorst Ventura, de la Procuraduría General de la República. A mediados del año 2018 se determinó que el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra creó un acceso ilícito en el sistema informático de la Procuraduría



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

General de la República, denominado Keylogger, para monitorear desde cualquier lugar y de manera remota, las PC utilizadas en áreas administrativas y por los fiscales, logrando tomar control de las informaciones de los procesos penales, así como también, facilitar el borrado de información almacenados en los discos duros. Durante la gestión del ExProcurador General de la República Jean Alain Rodríguez, el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra realizó procesos de contrataciones para capacitación y cursos especializados para el personal administrativo que labora en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, los cuales no fueron impartidos al citado personal, así como también, la alteración en los precios por compras de equipos informáticos y de telecomunicaciones. Cabe destacar que de acuerdo a las declaraciones de la testigo Raineiry Elizabeth Medina Sánchez, establece que el borrado de las citadas informaciones fueron ejecutadas por el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra, incluyendo las informaciones de la base de datos del área de Almacén de la Procuraduría General de la República. La afectación ocasionada a la PGR debido a la actividad delictiva deliberada e ilegítima manifiesta y ejecutada por el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra en el desempeño de sus funciones en calidad de Director de Tecnología de la Información y Comunicación, ocasionó a través del acceso ilícito en los sistemas informáticos instalados en la Procuraduría General de la República, la alteración, borrado y eliminación de datos en los servidores, la eliminación y alteración en la base de datos, en los sistemas informáticos, programas informáticos y discos duros se encuentran tipificados en las normas contenidas en los artículos 5, 6, 10 párrafo y 11 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, a saber: Alteración de códigos de acceso, acceso ilícito, Daño o alteración de datos y sabotaje. De igual manera, la conducta delictiva asumida por el investigado Javier Alejandro Forteza Ibarra, encuentra alcance normativo de carácter internacional, contenidas en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, de fecha 23 de noviembre de 2001, vigente en la República Dominicana, la cual define el fraude informático como:... actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante: a. la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos, b. cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención dolosa o delictiva de obtener, de forma ilegítima, un beneficio económico para uno mismo o para otra persona. De igual modo, involucrado a las acciones realizadas por Javier Alejandro Forteza Ibarra, se encuentra el Señor Ney Eraldo Caccavelli Guevara, quien desempeñaba el cargo de Encargado de Seguridad de la Información de la Dirección de Tecnología de la Procuraduría General de la República, el cual tuvo una participación directa en la creación del acceso ilícito en el sistema informático de la institución, denominado Keylogger, para el monitoreo desde cualquier lugar y de manera remota, las computadoras utilizadas en áreas administrativas y por los fiscales.

Distracción de fondos públicos a través de bienes incautados y decomisados: Continuando con el desarrollo de la investigación, a menos de siete días de cesar en sus funciones de Procurador General de la República, el investigado Jean Alain Rodríguez Sánchez, se coalicionó junto a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert y Alejandro Martín Rosa Llanes, Director de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público, para emitir de manera ilegal el cheque No.001239 de fecha 13 de Agosto del 2020, desde la cuenta especializada de Lavado de Activos de la P.G.R. por valor de treinta y cuatro millones quinientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$34,522,364.30), a favor de FIRE CONTROL SYSTEMS, SRL, RNC:1-31-05278-9, bajo el supuesto de "reembolso de gastos por penalidad incurridos por la empresa FIRE CONTROL SYSTEMS, SRL, por remodelación, terminación y costos asociados del inmueble ubicado en la Calle Las Ceibas, No.5, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, según artículo 6.2 y 10.2 del acuerdo de Alquiler y ocupación". Resulta que la relación entre la Procuraduría General de la República (PGR) y Fire Control Systems, SRL surge a raíz del inmueble ubicado sobre una porción de Terreno con una superficie 1,179.15 metros cuadrados identificada con la matrícula No.0100135910, dentro del inmueble el solar 5, Manzana 3028, DC 01, Ubicado en la calle Las Ceibas, No.5, Bella Vista, Distrito Nacional, que está a nombre del Estado Dominicano, en virtud de decomiso por el caso Quirino. Para la emisión del cheque No.001239, por valor de treinta y cuatro millones quinientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$34,522,364.30), incurrieron en las maniobras fraudulentas siguientes, alteración, supresión y suplantación del contrato original de Acuerdo de Custodia y Ocupación de Bien Inmueble, de fecha 31 de octubre del 2019, el cual consta de seis páginas debidamente rubricada por las partes, Procuraduría General de la República Dominicana, RNC: 401007371, representada por el Lic. Alejandro Rosa Llanes, Director de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría y autorizado por Lic. Jonnathan Rodríguez Imbert, Director Administrativo y Financiero de la Procuraduría y FIRE CONTROL SYSTEMS, SRL, RNC: 1-31-05278-9, representada por Héctor Antonio German Doñé. En virtud del Acuerdo de Custodia y Ocupación de Bien Inmueble, de fecha 31 de octubre del 2019, entregaron en custodia para su ocupación el inmueble ubicado en la Calle Las Ceibas, No.5, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, a la empresa Fire Control Systems, RNC: 1-31-05278-9, a través de este acuerdo las partes convinieron según el artículo uno (1) del referido acto jurídico que, La Segunda Parte (FIRE CONTROL SYSTEMS) recibía conforme el inmueble con la finalidad de utilizarlo en su calidad de custodia sólo para fines de y uso exclusivo de vivienda, no pudiendo dedicarlo a otro uso, ni cederlo, ni alquilarlo, ni sub-alquilarlo en todo o en parte, sin el consentimiento escrito de La Primera Parte (Procuraduría General de la República Dominicana). Como compensación por el uso La Segunda Parte pagaría mensual la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$.25, 000.00), además FIRE CONTROL SYSTEMS declara aceptar el inmueble en su actual



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

condición y dice que es responsable de los costos asociados con las reparaciones por daños al inmueble durante su uso, (Ver 2.2 de acuerdo), también aceptó las condiciones estipuladas en el artículo 7, donde le prohibían vender, arrendar o alterar el inmueble, en el artículo 13, página 18, las partes pactaron que la vigencia del acuerdo sería de cuatro (4) años a partir del 31 de octubre del 2019 hasta el 30 de octubre del año 2023, de igual forman pactan en el artículo 14 que para la terminación del acuerdo el único requisito es notificar la terminación con treinta días de anticipación, también la Segunda Parte reconoce que la Procuraduría General de la República Dominicana puede culminar el acuerdo en cualquier momento, aun durante la vigencia del acuerdo, sin que esto constituyera alguna responsabilidad para la Procuraduría General de la República Dominicana.

El sustento utilizado como justificación para la emisión del cheque No.001239, por valor de treinta y cuatro millones quinientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$.34,522,364.30), son 1- comunicación de fecha 05 de marzo del 2020 Alejandro Rosa, Director de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público, le expresa a FIRE CONTROL SYSTEMS que debe entregar el inmueble a más tardar el día 5 de abril del 2020, bajo el falso supuesto, que sería puesto en venta mediante pública subasta, cosa que nunca ocurrió, 2- comunicación de fecha 20 marzo del 2020, mediante la cual FIRE CONTROL SYSTEMS, solicitó que por concepto de remodelación y adecuación les fuera pagado la suma de treinta y cuatro millones quinientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$.34,522,364.30), que supuestamente había incurrido a esos efectos, 3- Informe No.19070031 de fecha 17 de marzo 2020, sobre gastos de construcción, acompañado de sus partidas y valores, relativo a la remodelación de Casa La Ceiba, realizado por la empresa FIRE CONTROL SYSTEMS, RNC: 131-052789, empresa cuyo objeto social es realizar suministros, diseños, compra y venta e instalaciones para el control de incendios, tanto en el exterior como interior de las edificaciones, sin dejar de resalta que esto solo es una cotización, que no reúne formalidades fiscales y que se trata de la misma empresa a quien le entregaron en custodia el inmueble, lo cual no constituye ningún soporte valido de los gastos incurridos. 4- una certificación de fecha 25 de marzo 2020 de Vicente García Moronta, quien establece que hizo los trabajos de remodelación y que los gastos incurridos hacen a la suma de RD\$.34, 522,364.30, 5- Un informe de fecha 3 de abril del 2020 realizado por Alejandro Martin Rosa Llanes, Director de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público, dirigido al entonces Procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez Sánchez, sobre recomendación autorización de pago de penalidad por terminación anticipada de acuerdo, donde este último, le coloca el manuscrito "aprobado debido cumplió proceso legal" junto a la firma de Jean Alain Rodríguez, lo cual demuestra que reviso el proceso y autorizo a que se realizara el cheque para materializar el pago fraudulento, y 6- Contrato sobre Acuerdo de Alquiler y ocupación de Bien Inmueble de fecha de fecha 31 de octubre del 2019, el cual consta de siete página de ocho, páginas debidamente rubricada por las partes, Procuraduría General de la República Dominicana, RNC: 401007371, representada por el Lic. Alejandro M. Rosa Llanes, Director de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría y FIRE CONTROL SYSTEMS, SRL, RNC: 1-31-05278-9, representada por Héctor Antonio German Doñé. Las condiciones fijadas en el Contrato sobre Acuerdo de Alquiler y ocupación de Bien Inmueble de fecha de fecha 31 de octubre del 2019, se contraponen con el contrato inicial de Acuerdo de Custodia y Ocupación de Bien Inmueble, de fecha 31 de octubre del 2019, y solo fue utilizado como maniobra fraudulenta para estafar la institución que dirigían y al Estado Dominicano, logrando a través de este subterfugio jurídico la emisión del cheque No.001239, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (RD\$.34,522,364.30). Mediante este acto jurídico (acto ilegal), suprimieron y agregaron clausulas nuevas, logrando de este modo suplantar el anterior para lo cual insertaron informaciones falsas a las contenidas en el contrato original (Acuerdo de Custodia y Ocupación de Bien Inmueble), tal es que caso del Por Cuanto 6 que no existía en el contrato original, en este caso insertaron que la Procuraduría tenía intención de finalizar la construcción del inmueble (objeto de los presentes hechos), a los fines de que el mismo se encontrara en condiciones óptimas para su alquiler y eventual futura venta, para lo cual FIRE CONTROL SYSTEMS mostro interés en finalizar la construcción y alquilar el inmueble, presentando una cotización que asciende a Treinta y Seis Millones de Pesos (RD\$.36,000,000.00), cosa que desnaturaliza el proceso de compras y contrataciones que establece la Ley, al pretender entregar por este medio una construcción de un bien inmueble, continuando con el análisis del contrato nos encontramos que cambiaron el objeto del mismo y en su artículo 1, establecen que lo ceden temporalmente para construcción, terminación y acondicionamiento, en su artículo 1.3, amplían acuerdan que los gastos son Treinta y Seis Millones de Pesos (RD\$.36,000,000.00), que mediante cuota de descuento de Alquiler, la PGR pagaría a FIRE CONTROL SYSTEMS, en su artículo 9 otorgan al contrato una vigencia de diez años, en contrato original era de cuatro años, en su artículo 10 colocan una penalidad por terminación anticipada, cosa que no lo tenía el contrato original, con algunas puntualizaciones de las tantas que contienen, hemos visto como los investigados Jean Alain Rodríguez Sánchez, Ex Procurador de la República, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert y Alejandro Martin Rosa Llanes, desnaturalizaron la convención inicial para intentar sustraer de las alcas publicas la suma de treinta y cuatro millones quinientos veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$.34,522,364.30).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

En el desarrollo de las investigaciones respecto a los manejos irregulares en la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público, de igual manera, son objetivo de investigación, los Señores Braulio Michael Batista Barías, el cual fungía como Supervisor de esta dependencia y la Señora María Josefina Azar Díaz, la cual ostentaba la calidad de Encargada Administrativa, los cuales de acuerdo a informaciones que maneja el Ministerio Público resultaron beneficiados del uso de los bienes y recursos de esta unidad en beneficio propio. En la presente investigación se hace necesario que el Juez autorice los allanamientos indicados en el dispositivo de esta solicitud, en virtud de que existen suficientes elementos de prueba, para sostener razonablemente, que los antes mencionados se encuentran vinculados en su participación para sustraer fondos de la Procuraduría General de la República en provecho propio y de terceros, así como también, dada la complejidad y gravedad de los hechos antes mencionados, podrían sustraerse y destruir pruebas y obstaculizar la presente investigación.

RESULTA: Como elementos de sostén a la pretensión facilitan: *Acta de Interrogatorio realizado a Miguel José Moya, de fecha (01) de febrero del año 2021. Para probar: La declaración del investigado sobre la no impartición de capacitación y talleres por parte del mismo y su empresa DIO SRL, a la Procuraduría General de la República. Certificación No. PGR-DGA: 0004-2021 de fecha siete (07) de abril del año 2021 de la Dirección General Administrativa de la Procuraduría General de la República. Para probar: Los pagos realizados a la entidad DIO SRL, por las supuestas capacitaciones y talleres impartidos. Cheque No. 013337 de fecha 27/03/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Control de Multas, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 038434 de fecha 04/05/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 038901 de fecha 22/06/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 039816 de fecha 18/10/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 39819 de fecha 18/10/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 39820 de fecha 18/10/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 039834 de fecha 19/10/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 039836 de fecha 19/10/2018, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 043645 de fecha 17/12/2019, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL, Cheque No. 044046, de fecha 30/01/2020, de la Procuraduría General de la República, Cta. Funcionamiento, a favor de DIO, SRL. Para Probar: Los pagos realizados por Jean Alain Rodríguez conjuntamente con Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, a la entidad DIO SRL, por las capacitaciones y talleres no impartidos, en la Procuraduría General de la República. Certificación de fecha diecisiete (17) de junio del año 2020, firmada por Víctor Lora Imbert, sobre la realización de talleres impartidos por DIO SRL. Para probar: La certificación emitida por el investigado, sobre la realización de los supuestos talleres sin sustento sobre su realización o participantes en el mismo. Acta de interrogatorio realizado a Rainiery Elizabeth Medina Sánchez, en fecha trece (13) de marzo del año 2021. Para Probar: Las irregularidades cometidas a lo interno de la Procuraduría General de la República, con el manejo fraudulento de los fondos de la institución, con la participación de Jean Alain Rodríguez, Rafael Antonio Mercede Marte, Alfredo Alexander Solano Augusto, Rafael Stefano Canó Sacco, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Javier Alejandro Forteza Ibarra. Auditoria al Proyecto de Mejora de la Eficacia de la Investigación Criminal en la República Dominicana, Fase III, realizado P&Y Accounting Services SRL. Para Probar: Las sobrevaluaciones para la compra de los instrumentos para el área de antropología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Autorización para solicitud de transferencia bancaria de fecha diez (10) de octubre del año 2019 a favor de Suplidora Médica del Caribe SRL. Para probar: La autorización de pago por parte de Jean Alain Rodríguez y Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, sobre los instrumentos sobrevaluados.*

RESULTA: Que de igual modo, el investigador solicita que de autorizar allanamientos, tomando en cuenta el volumen de documentaciones que el Ministerio Público pretende ocupar, es necesario que el Juez de Instrucción autorice de manera expresa, que el acta en la cual se hará constar tal registro, sea llenada de manera digital y no manuscrita, a los fines de garantizar la celeridad de tal diligencia, tomando en cuenta que la normativa procesal penal en su artículo 139, establece que las mismas se asienten por escrito, pero no exige la manera en que se hará.

CONSIDERACIONES AL EXAMEN DE LA SOLICITUD

1. Que el Ministerio Público solicita orden judicial para practicar allanamiento a los fines de secuestrar objetos, dispositivos electrónicos, documentos físicos y digitales, dinero así como cualquier evidencia relacionada con los tipos penales descritos en la solicitud, en los lugares relacionados a los ciudadanos JEAN ALAIN RODRÍGUEZ, RAFAEL ANTONIO MERCEDE MARTE, ALFREDO ALEXANDER SOLANO AUGUSTO, RAFAEL STEFANO CANÓ SACCO, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, JENNY MARTE PEÑA, ALEJANDRO MARTIN ROSA LLANES, BRAULIO MICHAEL BATISTA REYES, MARIA JOSEFINA AZAR DÍAZ, JOHANNATAN LOANDERS MEDINA REYES, ALTAGRACIA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

GUILLEN CALZADO, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, MIGUEL JOSÉ MOYA, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, AMELIA ISABEL ESCAÑO, MERCEDES CAMELIA SALCEDO DISLA, JENNY MARTE PEÑA, RONNY RAFAEL CORPORÁN, FRANCIS RAMÍREZ MORENO, NEY ERNALDO CACCAVELLI GUEVARA Y ALTAGRACIA GUILLEN CALZADO, de generales descritas en la solicitud, investigados por presunta violación a las disposiciones de los artículos 123, 124, 166, 167, 265 y 266, 405 del Código Penal Dominicano (coalición de funcionarios, prevaricación, asociación de malhechores y estafa contra el Estado), artículo 3, párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que modifica los artículos 171 y 172 del Código Penal, artículos 5, 6 y 10 de la Ley No. 53-07, sobre Crímenes Delitos de Alta Tecnología de la Ley No. 53-07, sobre Crímenes Delitos de Alta Tecnología (Códigos de acceso, acceso ilícito, daño o alteración de datos, sabotaje), artículo 1 y 2 de la Ley 448-06 (Soborno) y los artículos 2.11, 2.15, 2.26, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 9.2 y 9.4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, circunstancias agravadas del lavado). Así como los artículos 3 (a), (b) y (c), 4, 5, 8 (b), 18 y 19, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017).

2. Que al exámen de la naturaleza de la solicitud, conforme los términos de los artículos 60 y 73 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, se desprende nuestra competencia para evaluar la petición planteada, a razón de que si bien, algunos el inmueble se encuentra fuera de nuestra jurisdicción territorial, no menos cierto es que la investigación principal y su origen se indica se materializaron en el Distrito Nacional, por lo cual somos competentes para decidir sobre el particular.

3. Que conforme los términos del 175 del Código Penal de la República Dominicana, *“Los funcionarios del Ministerio Público o la Policía, pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código. A su vez conforme los términos del artículo 179 del Código Penal de la República Dominicana, sobre horario: “Los registros en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso al público, sólo pueden ser practicados entre las seis horas de la mañana y las seis horas de la tarde. Pueden realizarse registros en horas de la noche cuando el juez lo autorice de modo expreso mediante resolución motivada”.*

4. De los textos antes descritos se infiere la posibilidad sustantiva y procesal de someter al escrutinio del Juez de garantías este tipo de solicitudes, y en ese punto, de su examen se advierte legitimidad de nuestra intervención, y el fundamento propuesto indica se trata de una solicitud útil y necesaria la petición planteada para mejor desarrollo de la investigación emprendida, por lo que procede autorizar al Ministerio Público los allanamientos solicitados, conforme se consigna en la parte dispositiva.

5. Exponiendo el fiscal la necesidad de allanar en los lugares señalados vinculados a las personas investigadas en horario nocturno, debido a la naturaleza de la investigación y atendido a lo expuesto en el artículo que antecede, sobre que la ejecución nocturna está revestida de excepcionalidad, entendemos que dado el cuadro general planteado se configuran presupuestos que le justifican, a fin de resguardar el espacio familiar de las personas investigadas y la privacidad de la diligencia, por lo que procede autorizar la nocturnidad solicitada, conforme se consigna en el dispositivo.

6. Igualmente solicita el investigador sea autorizado el levantamiento del acta de allanamiento o registro de lugares en formato digital y la extracción de los datos de equipos electrónicos encontrados en el referido lugar, si fuere el caso a fin de someterlos a peritaje correspondiente.

7. En cuanto al primer punto, dada la naturaleza de la investigación que apunta un cuadro de piezas a examinar voluminosas en cuanto a los tipos penales investigados, los diversos domicilios, el requerimiento taxativo de hacer coexistir sus actuaciones con las reglas del debido proceso que permita a todas las partes procesales en el momento que procesalmente así fuere menester referirse, no se ve mermado en modo alguno con esta forma digital, por lo que procede autorizar el levantamiento y llenado de las actas de allanamiento en la modalidad digital, conforme se consigna en la parte dispositiva. En cuanto al segundo aspecto relativo a la extracción de los datos de los equipos electrónicos encontrados en el referido lugar si fuere el caso y su remisión a peritaje correspondiente, el velo que cubre la legalidad de las actuaciones debe permear todas y cada una de las diligencias realizadas en el marco de la investigación, por tanto, estando permitido por la norma y sujetos los peritajes a saberes técnicos, procede autorizar el análisis de datos contenidos en equipos electrónicos encontrados en los referidos lugares, si fuere el caso, y remitirlos sea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) o a la Dirección Nacional de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) de acuerdo a la naturaleza de la información y equipos levantados, respectivamente, conforme se consigna en la parte dispositiva de la decisión.

Por tales motivos y vistos los artículos antes mencionados:

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Autorizar al LCDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a practicar allanamiento **tanto en el día como en la noche** en el lugar relacionado a las personas investigadas JEAN ALAIN RODRÍGUEZ, RAFAEL ANTONIO MERCEDE MARTE, ALFREDO ALEXANDER SOLANO AUGUSTO, RAFAEL STEFANO CANÓ SACCO, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, JENNY MARTE PEÑA, ALEJANDRO MARTIN ROSA LLANES, BRAULIO MICHAEL BATISTA REYES, MARIA JOSEFINA AZAR DÍAZ, JOHANNATAN LOANDERS MEDINA REYES, ALTAGRACIA GUILLEN CALZADO, JONNATHAN JOEL RODRÍGUEZ IMBERT, MIGUEL JOSÉ MOYA, JAVIER ALEJANDRO FORTEZA IBARRA, AMELIA ISABEL ESCAÑO, MERCEDES CAMELIA SALCEDO DISLA, JENNY MARTE PEÑA, RONNY RAFAEL CORPORÁN, FRANCIS RAMÍREZ MORENO, NEY ERNALDO CACCAVELLI GUEVARA Y ALTAGRACIA GUILLEN CALZADO, de generales descritas en la glosa, a los fines de secuestrar objetos, dispositivos electrónicos, documentos físicos y digitales, dinero así como cualquier otro tipo de evidencias relativos a los hechos ilícitos investigados, en la dirección siguiente:

Jean Alain Rodríguez Sánchez:

- Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 119-B, Condominio Galería Residenciales, local 104, en el Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.4706103274341, -69.94390914785185
- Calle Severo Cabral, esquina Máximo Avilés Blonda, núm. 34, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.47226904646171, -69.9464542194225.
- Calle Federico Geraldino, No. 92, Torre Luz II, Apto. 901, Piantini, Santo Domingo, República Dominicana. 18.4774602059677, -69.93948391307002.
- Calle Pablo Neruda, núm. 16, Edificio Gabriela XIX, apartamento 501, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.47262540984292, -69.93808696341954
- Calle Rivera del Rio, No. 13, Casa de Campo, La Romana, consistente en una villa vacacional. 18.402777550862762, -68.89922010814772
- Calle José Amador Soler, Torre Logroval XVI, núm. 56, apartamento B12, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.476675621450376, -69.94137174904917
- Calle 14, núm. 01, Condominio Residencial Torre Sol De Oro, piso 6, apartamento 6-A, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.474425271562335, -69.92838495918235
- Calle Rio Arriba, s/n visible, Boulevard Altos de Chavón, La Romana, con paredes en piedras y un portón de madera color marrón. 18.417940, -68.889229
- Casa vacacional, número no visible, ubicada en la Avenida El Cacique, Bahía De Chavón, La Romana, al lado de solar baldío. 18.404272, -68.901657
- Avenida Enrique Jiménez Moya No. 69. La Julia, Distrito Nacional. 18.460803, -69.934059

Rafael Antonio Mercede Marte:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

- Manzana B edificio 4 apartamento 101, Residencial Carmen Renata III, Pantoja, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. 18.523543299227402, -69.99743233822757

Alfredo Alexander Solano Augusto:

- Calle Proyecto, núm. 1, Torre Avalon, Apto 402, Ensanche Naco, Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional. 18.474337861303148, -69.92120941307752
- Av. Max Henríquez Ureña, núm. 113-A, Apto. C-4, Res. Flor María, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.468496301272623, -69.94624643145929
- Av. Las Palmas, número 60, Residencial La Florida, Edificio XV, Apto 1504, Herrera Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. 18.472498506067748, -69.98707322792934

Rafael Stefano Canó Sacco:

- Calle Rafael Augusto Sánchez #26, Edif. Indigo III, Apto. 602, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.470213527477597, -69.93715536011614
- Calle Manuel E. Perdomo, núm. 24, Apto. 3-B, Torre Arché, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.48058275349278, -69.92409373892642
- Calle La Arboleda, núm. 14, Esq. Luís Alberti, Apto. 501, Torre Blue 01, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. 18.47462764684473, -69.92402923017563

Alejandro Martín Rosa Llanes:

- Calle Plaza de la Cultura, No.304, Edificio Pierina VII, Apartamento 3-B, El Millón, Distrito Nacional. 18.461236586658107, -69.95481579091759

Braulio Michael Batista Reyes:

- Calle 3ra, No. 11, FG II Residencial, apartamento 301, Los Jardines Del Sur, Distrito Nacional. 18.44127390244258, -69.94840181766303

Maria Josefina Azar Díaz:

- Calle 5, esquina Roberto Pastoriza, No. 2, Condominio D28, Apartamento PH-701, Evaristo Morales, Distrito Nacional. 18.465518467034737, -69.93950577492218.

Johannatan Loanders Medina Reyes:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

- Manzana 17, casa núm. 33, sector Invi, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo. 18.528794033178755, -70.03699065555644

Altagracia Guillen Calzado:

- Calle Prof. Aliro Paulino #18, Condominio Casas Altas, Apto. PH4-A, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.4806727860991, -69.92282234720523
- Ave. México, edificio núm. 34, apto. 204, sector Villa Francisca, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.477772093589866, -69.89083368225515
- Calle Horacio B. Famman, Residencial Santo Domingo La Fe, Edif. B-4, Apto. 201, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.491262464729704, -69.9270912605654.

Jonnathan Joel Rodríguez Imbert:

- Calle Alberto Larancuent, No. 02, Edificio Rafael Eduardo, apartamento 401, Ensanche Naco, Distrito Nacional. 18.471605890238457, -69.92390734031426

Miguel José Moya:

- Calle Constanza No. 07, Jarabacoa. 19.130972, -70.641250.

Víctor Manuel Lora Imbert:

- Apartamento No.701, de la Torre Villa Romana, ubicado en la calle Capitán Eugenio de Marchena, núm.29, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.469527600721744, -69.91550659168055

Javier Alejandro Forteza Ibarra:

- Calle Oloff Palmer, núm. 22, edificio Leonardo 1ro, apartamento 101, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.472161461120137, -69.95580789562214
- Calle Osvaldo Bazil, núm. 14, edificio Albor, apartamento 2-B, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.473094759973563, -69.95635319147891

Amelia Isabel Escaño:

- Calle Prolongación Fuerzas Armadas No. 3 Santo Domingo De Guzmán. Res Las Colinas De La Praderas, Distrito Nacional. 18.464536873164423, -69.96184426143901.

Mercedes Camelia Salcedo Disla:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL

- Calle Euclides Morillo, núm. 05, edificio Ana Adela III, apartamento 301, Arroyo Hondo, Distrito Nacional. 18.487299893144222, -69.94424038365791.

Jenny Marte Peña:

- Calle Ing. Carlos Arias, No. 10 Residencial LMP, Apto 2 B San Isidro, Santo Domingo Este. 18.489400,-69.830283
- Calle Emile Boyrie De Moya, número 24, apartamento C-7, Condominio Corina VII, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional. 18.4622581566793, -69.94579919633414
- Calle Bonaire #84 esq. Masonería, Plaza Francia I, Local 09, Ens. Ozama, Sto. Dgo. Este. 18.49067057374784, -69.86856717973039

Ronny Rafael Corporán:

- Calle Los Julio, núm. 04, apartamento 301-E, Residencial Felipe IV, Tierra Llana, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. 18.488343167807216, -69.9882189672711

Francis Ramírez Moreno:

- Calle Manzana 6, casa núm.33, Residencial Las Mercedes, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo. 18.5139636631761, -70.03030156217012

Isis Tapia Steffany:

- Calle Pedro Mir No. 9 Villa Tropicalia, Santo Domingo Este, Santo Domingo. 18.530878250055146, -69.82429466921067

Emily Cristina Ramírez Herrera:

- Calle Fabio Mota, No. 07, Edificio Rofi II, apartamento 7, Ensanche Naco, Distrito Nacional. 18.474821750627036, -69.92151627797409

Yovany Alfonso Feliz Roa

- Calle Marginal Norte, edificio 19, apartamento 1-A, Jardines de Alma Rosa, sector Alma Rosa, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. 18.484815587814875, -69.85992285832104

Ney Erinaldo Caccavelli Guevara:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

- Calle Biblioteca Nacional esquina Pedro Albizu No. 16, Yamibis X, apartamento B1, El Millón, Distrito Nacional. 18.464766,-69.955888

Miguel Ángel Reynoso Genao:

Calle Pico Duarte No. 08, Altos de Cancino, Santo Domingo Este.

SEGUNDO: AUTORIZA la extracción de los datos de equipos electrónicos encontrados en los referidos lugares y la realización de los peritajes de lugar sea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) o a la Dirección Nacional de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) de acuerdo a la naturaleza de la información y equipos levantados, respectivamente.

TERCERO: AUTORIZA el levantamiento de las actas de allanamiento o registro de lugares en formato digital, conforme los motivos expuestos.

CUARTO: PONE en conocimiento de que el ministerio público solicitante lleve a cabo el allanamiento conforme a las disposiciones del artículo 183 del Código de Procesal Penal y que se le sea entregada copia del presente auto a cada uno de los investigados.

QUINTO: ESTABLECE un plazo de quince (15) días de vigencia de la presente autorización, conforme los motivos expuestos.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a las 6:15 p.m., del día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

KSRS.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Kenya S. Romero Severino

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/OYGC-31Z7-NY2O-YB1J>

